



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.893/12

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hoyos del Espino de 27 de junio de 2012 sobre imposición y modificación de las tasas cuyos textos íntegros y modificados se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IBI: La modificación del artículo 2, apartados 1 y 2, de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto sobre Bienes inmuebles, a partir del 1 de enero de 2013, del siguiente tenor literal:

“Art. 2. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45”.

GUARDERÍA MUNICIPAL: La modificación, a partir del 1 de septiembre de 2012, del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización del servicio de guardería infantil, que quedará redactado como sigue:

“Art. 4. Tarifas.

La cuantía de la tasa se establece en NOVENTA EUROS (90,00 €) por cada niño o niña inscrito, de periodicidad mensual, incluso fracciones de mes, debiendo ingresarse la primera mensualidad al realizar la inscripción, y las siguientes en los cinco primeros días de cada mes.

La tarifas que se establecen se modificarán de forma automática de conformidad con el I.P.C. general del año inmediatamente anterior”.

CEMENTERIO: “ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO DE HOYOS DEL ESPINO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios del Cementerio Municipal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.



Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el Cementerio municipal, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho Cementerio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria:

a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

b) En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6. Devengo de la tasa

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2- Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización



del ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFA DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

SERVICIOS:	Importe
Enterramiento.	120,00 €

CAMPAMENTOS MUNICIPALES: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE HOYOS DEL ESPINO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de los campamentos de titularidad municipal, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización y uso privativo de los campamentos juveniles de Padro Molino, Huerta del Rey y Las Cepedillas, de propiedad y titularidad del Ayuntamiento de Hoyos del Espino.

Artículo 3. Sujeto pasivo y obligación de pago

Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten dicha ocupación para su uso y resulten adjudicatarias por el Ayuntamiento, tras el correspondiente expediente administrativo tramitado al efecto.

La obligación de pago de la tasa por la prestación del servicio, su ocupación y uso privativo nace con la notificación de la adjudicación autorizando la ocupación por un determinado periodo, que se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente notificación.



Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria. Tarifas aplicables en el ejercicio 2013

Por cada semana completa (7 días):1.400,00 euros.

Por cada quincena completa (Del 1 al 15, y del 16 al 30/31):2.800,00 euros.

Por períodos inferiores a la semana:200,00 euros/día.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso

1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2- Practicada la liquidación por los servicios solicitados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo petitionado, en su caso, se procederá a su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Bur-



gos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hoyos del Espino, a 5 de septiembre de 2012.

El Alcalde, *Jesús González Veneros*.